



Preguntas Frecuentes Convocatoria 2023

Subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a programas y proyectos de concienciación, prevención e investigación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

NOVEDADES RESPECTO A LA CONVOCATORIA DE 2022

1. Sólo se puede presentar **un proyecto por entidad**.
2. El importe del proyecto debe indicarse **en euros, sin incluir céntimos**.
3. Se recuerda que las prórrogas del período de ejecución, así como del de justificación, **tienen carácter excepcional**, por lo que sólo se aprobarán aquéllas que estén debidamente justificadas.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. ¿Cuál es la normativa reguladora de la convocatoria?

Además de la Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se efectúa la convocatoria (en adelante, la resolución de convocatoria 2023), debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden IGD/ 239/2022, de 25 marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a programas y proyectos de concienciación, prevención e investigación de las distintas formas de violencia contra las mujeres (en adelante, la Orden de Bases). Podrán tener acceso a estas normas en la siguiente dirección:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/subvencionessensibilizacion/SubvencionesSensibilizacion.htm>.



2. ¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes y dónde deben presentarse?

El plazo de presentación de solicitudes es de **15 días hábiles**, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, es decir, **a partir del lunes 3 de abril de 2023**.

Antes de que finalice dicho plazo, se deberá presentar **por vía electrónica** la solicitud, la memoria explicativa de la entidad (Anexo II), la Descripción del proyecto (Anexo III), la Declaración responsable (Anexo IV) y **el resto de documentación exigida** relativa a la entidad solicitante. Su presentación en sede electrónica utilizando un certificado digital de representante de persona jurídica equivale al documento original firmado por la persona representante legal de la entidad.

La presentación deberá ser exclusivamente electrónica, y será remitida en la siguiente dirección: <https://igualdad.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/1530/ida/3536/>.

3. ¿Qué sucede si un día es inhábil sólo en mi Comunidad o Municipio? ¿Qué plazo se tiene en cuenta?

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas *“Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad o Ciudad Autónoma en el que residiese la persona interesada, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso”*.

4. ¿Puedo presentar la solicitud de manera presencial?

No. Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas, están obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, por tanto, si una entidad presenta su solicitud presencialmente (en papel) en lugar de hacerlo cumplimentando el formulario habilitado para tal fin en la sede electrónica del Ministerio de Igualdad, será requerida para que subsane el error, debiendo proceder a la presentación por vía electrónica. En ese caso, se tomará como fecha de presentación de la solicitud la fecha en la que haya procedido a realizar la subsanación (presentación de la solicitud en sede electrónica).

En caso de acudir a la sede electrónica (sede-e) para subsanación del error, si ha transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, la sede-e ya no estará disponible y, por lo tanto, la solicitud se considerará como NO presentada.



5. ¿Puedo enviar la documentación a través de un correo electrónico?

No serán admitidas las solicitudes presentadas a través de correo electrónico. Sólo se admitirá la presentación en la sede-e del Ministerio de Igualdad, mediante la que se obtiene un justificante que acredita la presentación de la solicitud.

6. ¿Cómo firmo la solicitud presentada por vía electrónica?

Para la presentación de la solicitud por vía electrónica es necesario disponer de un **certificado digital de representante de persona jurídica** emitido por un prestador de servicios de certificación reconocido, que haya sido debidamente instalado. **No serán válidos para acceder al formulario de solicitud los certificados digitales emitidos a personas físicas, a título personal, o el DNI electrónico.**

Del mismo modo, no se considerará válida la firma realizada en un documento en papel, aunque haya sido escaneado y presentado en sede electrónica.

Para la presentación del proyecto por vía electrónica son válidos los certificados de la FNMT, que se pueden obtener a través de la siguiente dirección web: <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/certificado-de-representante/persona-juridica>.

7. Para la presentación de la solicitud por vía electrónica, ¿dónde puedo obtener los anexos que se deben adjuntar?

Los Anexos II, III y IV que acompañan a la solicitud se encuentran disponibles en la sede electrónica y en la página web del Ministerio de Igualdad:

<https://igualdad.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/1530/ida/3536/>.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/subvencionessensibilizacion/SubvencionesSensibilizacion.htm>.

En el caso de los anexos II (memoria explicativa de la entidad) y III (descripción del proyecto), se pueden adjuntar a la solicitud en formato Word. En cambio, el anexo IV (declaración responsable) es imprescindible que se adjunte en formato pdf y firmado electrónicamente por la persona representante legal de la entidad.

8. Presentada la documentación ¿obtendré un justificante que confirme su presentación?

Sí, el envío del formulario electrónico genera un documento con un número de registro que podrá imprimir y guardar, y que implica la confirmación de la presentación efectiva de la solicitud.



9. ¿Qué ocurre si una entidad envía varios proyectos?

Tal como se indica en el apartado Quinto de la resolución de convocatoria, *“Cada entidad podrá presentar un único proyecto, que podrá corresponderse con un solo ámbito de actuación de los recogidos en el apartado primero de la presente resolución.”*

10. Una vez remitida la solicitud a través de la sede-e, ¿es posible adjuntar documentación adicional?

Sí, durante el plazo de recepción de solicitudes es posible adjuntar documentación adicional a la solicitud remitida inicialmente. Para ello, es necesario ir a <https://igualdad.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/1530/ida/3536/> → MIS EXPEDIENTES. Una vez que se ha autenticado con el certificante del representante legal con el que se hubiera registrado la solicitud, le aparecerá dicha solicitud y, pinchando sobre “Aportación de documentos” podrá anejar hasta 10 documentos (adicionalmente a los que ya se hubieran aportado con la solicitud inicial).

11. ¿Cuál es el tamaño máximo de la documentación que puede presentarse en una solicitud?

El límite de tamaño de cada documento que se adjunte a la solicitud (que se presenta a través del formulario disponible para tal fin en la Sede electrónica del Ministerio de Igualdad) es 10MB.

12. ¿Qué aplicación de firma es necesario utilizar para la firma de las solicitudes, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Igualdad?

Según se indica en la página de “Ayuda” de la Sede-e del Ministerio de Igualdad (https://igualdad.sede.gob.es/pagina/index/directorio/ayuda_de_navegacion):

Para poder iniciar un expediente y acceder a sus expedientes y notificaciones en la Sede Electrónica, se requiere el uso de la plataforma Cl@ve. Puede encontrar más información [aquí](#)

Para poder firmar electrónicamente con su certificado en la Sede Electrónica, es necesario que tenga instalada la aplicación AutoFirma. Puede descargar esta aplicación desde el [Portal de firma electrónica](#). Una vez descargada, siga las instrucciones para instalarla en su dispositivo.



13. ¿Qué navegador es necesario utilizar para la firma de las solicitudes, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Igualdad?

Según se indica en la página de “Ayuda” de la Sede-e del Ministerio de Igualdad (https://igualdad.sede.gob.es/pagina/index/directorio/ayuda_de_navegacion), para un correcto funcionamiento de la Sede-e se recomiendan los siguientes navegadores:

- Windows: Microsoft Edge, Mozilla Firefox o Google Chrome (últimas versiones).
- Linux: Mozilla Firefox y Google Chrome.
- MacOS X: Apple Safari, Google Chrome (Recomendado para firmas con certificado).

ENTIDADES SOLICITANTES

1. ¿Qué entidades pueden presentarse? ¿Qué condiciones/requisitos han de cumplir?

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades de naturaleza jurídica privada sin ánimo de lucro que, en el momento de la publicación de la convocatoria, cumplan los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo.

2. ¿Pueden presentarse entidades de carácter local, provincial o sólo aquellas que tengan carácter nacional?

Pueden presentarse todas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo.

3. ¿Las asociaciones de nueva creación pueden optar a la convocatoria?

Sí, siempre y cuando cumplan lo establecido en el artículo 3 de la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo.

4. Un Colegio Profesional, ¿puede presentarse a la convocatoria?

Para poder presentarse es necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo:

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades de naturaleza jurídica privada sin ánimo de lucro que, en el momento de la publicación de la convocatoria, cumplan los siguientes requisitos:



- a) *Estar legalmente constituidas, tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar, carecer de ánimo de lucro y estar debidamente inscritas en el correspondiente registro público. Estos requisitos se acreditarán mediante el documento de constitución, junto con la certificación acreditativa de su inscripción en el registro público correspondiente, y los estatutos de la entidad y, en su caso, modificación de los mismos debidamente legalizados.*
- b) *No encontrarse dentro de los supuestos regulados por los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que deberá acreditarse conforme a lo establecido en el apartado 7 del artículo citado.*
- c) *Tener, entre los fines y objetivos recogidos en sus estatutos, la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas generales y el desarrollo de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos sociales, jurídicos, económicos y políticos, la protección y la defensa de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito nacional e internacional, la prevención y erradicación de la violencia de género u otras formas de violencia hacia las mujeres o bien que las entidades u organizaciones solicitantes acrediten fehacientemente, por cualquier medio admitido en derecho, experiencia en el desarrollo y puesta en práctica de proyectos de concienciación, prevención e investigación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.*
- d) *Haber justificado, en su caso, suficientemente las subvenciones y ayudas económicas recibidas con anterioridad en los últimos 4 años de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género y sus organismos públicos adscritos.*
- e) *Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*

Los Colegios Oficiales no son entidades de naturaleza jurídica privada, sino Corporaciones de Derecho Público, por lo que no es posible su participación en la convocatoria.

5. Una Fundación, ¿puede presentarse a la convocatoria?

Para poder presentarse a la Convocatoria, es necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo (arriba descritos), por tanto, es imprescindible ser una entidad de naturaleza jurídica privada sin ánimo de lucro, lo cual, se podrá acreditar por cualquier medio admitido en derecho que deje constancia fidedigna.

6. Si en los Estatutos no figurase lo establecido en el artículo tercero, apartado c) de la orden IGD/239/2022, ¿cómo se acredita la experiencia en el desarrollo y puesta en práctica de proyectos de concienciación, prevención e investigación de las distintas formas de violencia contra las mujeres?

Para la acreditación de experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos se podrá presentar cualquier documento que permita comprobar fehacientemente la participación en la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas generales y el desarrollo de la perspectiva de género



en los diferentes ámbitos sociales, jurídicos, económicos y políticos, la protección y la defensa de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito nacional e internacional, la prevención y erradicación de la violencia de género u otras formas de violencia hacia las mujeres, así como la acreditación de haber recibido financiación por parte de la Administración para estos fines.

Dichos documentos podrán ser aportados en el momento de la presentación de la solicitud, junto con los Anexos II, III y IV.

En el supuesto de no haberlos presentado junto a la solicitud, se podrán añadir como documentación adicional, siempre que no haya finalizado el plazo reglamentario, a través de la incorporación en la Sede-e, en el apartado “Mis Expedientes”, pulsando sobre la opción “Aportación de documentos”.

7. ¿Qué tipo de proyectos e investigaciones son financiables? ¿Puedo presentar más de un proyecto?

Únicamente serán tenidos en cuenta aquellos proyectos, investigaciones o actividades que se ajusten al objeto de la subvención, establecido en el artículo 1.2 de la Orden de IGD/239/2022, de 25 de marzo. La Resolución de 29 de marzo de 2023 por la que se aprueba la convocatoria de 2023 permite la presentación de **un único proyecto por entidad**.

En el caso de que en el proyecto se incluyan actividades referentes a los distintos tipos de programas subvencionables indicados en el artículo 1.2 (a), b), c) o d)), este se valorará conforme a la actividad que mayor peso tenga en el proyecto y en el presupuesto.

8. ¿Es posible la presentación de un proyecto por varias entidades independientes?

No, pero sí se permite la posibilidad de que un proyecto sea desarrollado por varias entidades ejecutantes con personalidad jurídica propia que, a su vez, se encuentren integradas en la entidad solicitante.

Este hecho favorece el trabajo en red y aumenta el ámbito geográfico de actuación del proyecto.

En este supuesto, las entidades ejecutantes tendrán la consideración de entidades beneficiarias en cuanto al cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la orden de bases reguladoras.



EJECUCIÓN DEL PROYECTO

1. Memoria adaptada

La propuesta provisional de subvención se notificará a las entidades para que comuniquen su aceptación o renuncia, y reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución.

La memoria adaptada no podrá excluir contenidos y actuaciones previstos en la solicitud inicial, ni modificar sustancialmente el ámbito territorial de desarrollo del proyecto recogido en la solicitud.

No podrá reducirse del porcentaje de cofinanciación (propia, pública o privada) que la entidad se comprometió a aportar, en un porcentaje mayor que la reducción practicada a la cuantía solicitada inicialmente.

2. ¿Es necesario esperar a la notificación de la resolución definitiva o al pago de la subvención para comenzar la ejecución del proyecto?

No. Las entidades presentarán un cronograma de ejecución de actividades en el Anexo III de la solicitud, que es el que se tendrá en cuenta para la valoración del proyecto, y que deberá ejecutarse de la forma más ajustada posible. En todo caso, deberá cumplirse el cronograma indicado por la entidad en la memoria adaptada, que haya sido aprobado por el órgano instructor.

3. ¿Es posible solicitar una modificación del contenido del proyecto? ¿Se puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución?

Conforme al artículo 13 de la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo, se podrá solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de ejecución y justificación de gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo. Estas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas en la solicitud, y podrán ser autorizadas siempre que no alteren el fin para el que se concedió la subvención, respondan a fines de interés público y no dañen derechos de terceros.

La solicitud deberá dirigirse a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género con carácter inmediato a la aparición de las causas que alteran o dificultan el desarrollo del proyecto y, en todo caso, con anterioridad a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, y se notificará, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de las mismas en el registro electrónico del Ministerio de Igualdad.



Para remitir la solicitud de ampliación de plazo, es necesario ir a la sede-e del Ministerio de Igualdad (<https://igualdad.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/1530/ida/3536/>) y pinchar sobre “MIS EXPEDIENTES”. Una vez que se ha autenticado con el certificante del representante legal con el que se hubiera registrado la solicitud, tiene que ir a su expediente de la convocatoria de sensibilización 2023 y pinchar sobre “Aportación de documentos”.

4. Variaciones no sustanciales

Cuando se produzcan modificaciones no sustanciales del proyecto durante la ejecución, que no alteren su contenido ni finalidad, no será necesaria la autorización de la Secretaría de Estado y contra la Violencia de Género conforme al artículo 13 de la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo. No obstante, estas variaciones deberán indicarse de forma clara y precisa en la documentación justificativa de la subvención.

5. ¿Cuál es el porcentaje máximo de subcontratación permitido? ¿Cuándo se considera que una actividad es subcontratada?

Se podrá subcontratar como máximo un 20% del importe de la subvención concedida.

Se considerará que una actividad es subcontratación cuando la entidad subvencionada delegue en un profesional, entidad o empresa, la totalidad de la preparación, gestión, organización y ejecución de dicha actividad (ejemplo: si en un proyecto de impartición de talleres, la entidad subvencionada subcontrata con una empresa o profesional que esta se encargue de todo lo relacionado con los talleres, es decir, selección de personal que los imparte, selección de alumnos, búsqueda y gestión de locales, preparación de temario, aportación de todo el material, etc.). En caso contrario, se considerará una contratación o colaboración profesional.



PAGO

1. ¿Cómo se puede consultar el estado de un pago?

Realizada la correspondiente tramitación interna desde el Ministerio de Igualdad, el pago se hará efectivo desde la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, al tratarse de un procedimiento de pago centralizado. Se puede consultar el estado a través de su página web:

<https://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro/consulta-de-pagos-realizados-o-pendientes-de-realizar-por-el-tesoro>

JUSTIFICACIÓN

1. Guía de justificación

La guía para la justificación de las subvenciones estará colgada en la página web de la convocatoria (se recomienda verificar que se está utilizando la última versión):

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/subvencionessensibilizacion/SubvencionesSensibilizacion.htm>

2. Aplicación de fondos

Las entidades deberán justificar únicamente la aplicación de los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad para la subvención correspondiente. En el caso de haber percibido otras subvenciones o ingresos para financiar el mismo proyecto, estos deberán indicarse en la documentación justificativa, concretamente, en el anexo VII.

3. ¿Se puede solicitar la ampliación del plazo de justificación?

Conforme al artículo 13 de la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo, se podrá solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de ejecución y justificación de gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo. Estas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas en la solicitud, y podrán ser autorizadas siempre que no alteren el fin para el que se concedió la subvención, respondan a fines de interés público y no dañen derechos de terceros.

La solicitud deberá dirigirse a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género con carácter inmediato a la aparición de las causas que alteran o dificultan el desarrollo del proyecto y, en todo caso, con



anterioridad a la fecha de finalización de la justificación del proyecto. De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, **que no exceda de la mitad de mismo (es decir, como máximo, hasta el 15 de mayo de 2024)**.

Para remitir la solicitud de ampliación de plazo o de modificación, es necesario ir a la sede-e del Ministerio de Igualdad (<https://igualdad.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/1530/ida/3536/>) y pinchar sobre "MIS EXPEDIENTES". Una vez que se ha autenticado con el certificante del representante legal con el que se hubiera registrado la solicitud, tiene que ir a su expediente de la convocatoria de sensibilización 2023 y pinchar sobre "Aportación de documentos".

4. Imputación de los gastos financieros, de asesoría jurídica o de auditoría

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o de auditoría, así como otros indicados en el artículo 8 de la Orden IGD/ 239/2022, de 25 marzo, no podrán imputarse a los fondos de la subvención. No obstante, podrán ser imputados al resto de ingresos que cofinancian el proyecto (ingresos propios, otras subvenciones, etc.).

5. Remisión de documentación justificativa

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la documentación justificativa de la subvención recibida, dirigida al órgano convocante, se formalizará exclusivamente por vía electrónica.

El enlace para su envío se indicará en la guía de justificación que estará colgada en la página web de la convocatoria

(<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/subvencionessensibilizacion/SubvencionesSensibilizacion.htm>)

6. ¿Es necesario sello de imputación en la documentación justificativa?

No es necesario sello de imputación en ningún documento.

CUESTIONES GENERALES



1. ¿A qué dirección de correo electrónico puedo dirigirme para aclarar las dudas?

violencia-genero@igualdad.gob.es.

2. ¿Qué extensión deben tener los distintos apartados de los anexos II y III?

No existe limitación de caracteres, por lo que la extensión deberá ser la que permita valorar de manera adecuada el proyecto, actividad o investigación, pudiendo presentar información adicional en forma de anexo a la solicitud.

3. ¿Qué gastos son subvencionables?

Con carácter general, los realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en que se efectúe la convocatoria (2023), y siempre que hayan sido pagados antes del 31 de marzo del año inmediatamente posterior a la misma (31 de marzo de 2024).

4. ¿Cuál es el importe máximo subvencionable?

La cuantía total de la subvención para 2023 es de 7.000.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 30.03.232C.488 del presupuesto de gastos del Ministerio de Igualdad para el ejercicio 2023. El importe individualizado será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios objetivos de ponderación establecidos en la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo.

5. ¿Es obligatoria la cofinanciación del proyecto?

No, pero tal y como establece la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo, en el artículo 7.d), las aportaciones públicas y/o privadas, incluidos los recursos que la propia entidad ponga a disposición, se tendrán en cuenta para la puntuación del proyecto. En este sentido, se ha de tener en cuenta que para que este criterio sea puntuable, la aportación de cofinanciación debe ser de al menos, un 10% del coste total del proyecto.

Se recuerda que, en la reformulación, de ser necesaria, es imprescindible mantener el mismo porcentaje de cofinanciación (respecto al nuevo importe concedido) que se haya indicado en la propuesta inicial.

6. ¿Es compatible la subvención con otras subvenciones?

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones siempre que, conjuntamente, no superen el coste total del proyecto a desarrollar, debiendo la entidad solicitante declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.



En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

7. ¿Cuál es el plazo para llevar a cabo los proyectos subvencionables? ¿Cuál es el plazo para su justificación?

Con carácter general, el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada comprende el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023. El plazo para justificar la aplicación de los fondos finalizará el 31 de marzo de 2024.

Con carácter excepcional, las entidades beneficiarias podrán solicitar la ampliación de estos plazos, según lo indicado anteriormente en los apartados “EJECUCIÓN DEL PROYECTO” y “JUSTIFICACIÓN”.

8. ¿Se puede renunciar a la subvención?

Las entidades pueden renunciar a la subvención en cualquier momento del procedimiento. Deberán comunicarlo en un escrito, firmado electrónicamente por la persona que ejerza como representante legal de la entidad, a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Para remitirlo, es necesario ir a la sede-e del Ministerio de Igualdad (<https://igualdad.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/1530/ida/3536/>) y pinchar sobre “MIS EXPEDIENTES”. Una vez que se ha autenticado con el certificante del representante legal con el que se hubiera registrado la solicitud, tiene que ir a su expediente de la convocatoria de sensibilización 2023 y pinchar sobre “Aportación de documentos”.